



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**LINEAMIENTOS DEL PATRONATO PARA
LA PLANEACIÓN, CONTROL,
SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 391

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. a. Jiménez'.

SECRETARIO DEL PATRONATO

Modificados en la Sesión 346, del 17 de noviembre de 2021
Modificados en la Sesión 391, del 19 de febrero de 2025



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
PATRONATO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las fracciones II y IV del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad establecen que corresponde al Patronato organizar planes para arbitrar fondos, así como administrar y acrecentar el patrimonio de la Universidad.

SEGUNDO. Que la fracción XI del artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, establece como competencia del Patronato emitir los Lineamientos para la realización de operaciones financieras seguras y oportunas, así como el control eficiente del Patrimonio de la Universidad, precisando que dichas operaciones, en ningún caso, serán de alto riesgo ni de carácter especulativo.

TERCERO. Que en las reformas al Reglamento Orgánico relacionadas con la facultad para establecer el sistema contable y llevar la contabilidad de la Universidad, aprobadas por el Colegio Académico en su Sesión 251, celebrada el 26 de noviembre de 2003, se resaltó que la competencia del Patronato, del Tesorero General y el Contralor, de administrar el patrimonio, atañe fundamentalmente a aspectos vinculados con la planeación y diseño de estrategias financieras, así como a la definición de políticas, directrices y lineamientos relacionados con la obtención, manejo, destino, supervisión y control de los recursos patrimoniales de la Universidad.

CUARTO. Que el Patronato, en su Sesión 346, del 17 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo 346.6, aprobó la modificación de los Lineamientos del Patronato relacionados con la planeación, control, supervisión y evaluación financieros.

QUINTO. Que en la Sesión 505 del Colegio Académico, dichos Lineamientos fueron presentados conforme a la fracción XI, del artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Universidad.

SEXTO. Que para ampliar las alternativas de inversión, se propone integrar nuevos instrumentos de inversión que, permitan al Patronato acrecentar el Patrimonio de la Universidad, así como incorporar el lenguaje incluyente.

Con base en lo anterior, el Patronato emite los siguientes:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 391

SECRETARIO DEL PATRONATO



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
PATRONATO

LINEAMIENTOS DEL PATRONATO PARA LA PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las estrategias financieras para la realización de operaciones financieras seguras y oportunas, así como para la supervisión y el control eficiente del Patrimonio de la Universidad.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de aplicación general para las Instancias de Apoyo Administrativo del Patronato encargadas de la inversión y movimientos bancarios, así como del control y supervisión de los recursos financieros.

Artículo 3. Las Instancias de Apoyo del Patronato definirán los criterios y directrices necesarios para el ejercicio de sus competencias y de las obligaciones que derivan de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Con el objeto de definir estrategias financieras para la preservación patrimonial y criterios y directrices para las operaciones financieras, el Patronato se auxiliará del Comité de Finanzas, creado para tal objeto.

Artículo 5. La interpretación y modificación de los presentes Lineamientos corresponde al Patronato.

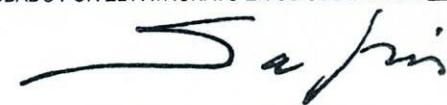
CAPÍTULO II PLANEACIÓN FINANCIERA

Artículo 6. La disponibilidad financiera de la Universidad, en tanto se destina al uso para el cual fueron proporcionados los recursos, se invertirá en instrumentos financieros de bajo riesgo, correspondientes a valores gubernamentales, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple o instrumentos de deuda bancaria, siempre y cuando se tomen a vencimiento.

Artículo 7. La inversión de las disponibilidades financieras se realizará a través de instituciones bancarias de reconocido prestigio y solidez financiera que, conforme a las estrategias financieras, otorguen las mejores condiciones a la Universidad y

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Casa abierta al tiempo

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 391



SECRETARIO DEL PATRONATO



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
PATRONATO

autorice previamente el Patronato.

Artículo 8. El diseño de las estrategias de inversión será presentado anualmente al Patronato por la persona titular de la Tesorería General para su aprobación, con base en el comportamiento histórico y las expectativas financieras.

Artículo 9. Los recursos recibidos y adquiridos en moneda extranjera podrán conservarse en dicha divisa, hasta que sean destinados a cubrir los gastos programados.

Artículo 10. En la inversión de las disponibilidades financieras se procurará obtener los máximos rendimientos, sin afectar la liquidez que requiere la operación diaria del flujo de efectivo, procurando la mayor seguridad y oportunidad posibles.

Artículo 11. Se procurará que los ingresos propios del proyecto del presupuesto anual se estimen con el mayor grado de certidumbre posible.

CAPÍTULO III CONTROL FINANCIERO

Artículo 12. Para el control eficiente de las inversiones y operaciones bancarias, la persona titular de la Tesorería General emitirá las medidas y estrategias para la adecuada realización de la actividad financiera.

Artículo 13. La persona titular de la Tesorería General clasificará la inversión por tipo de fondo, y cuando corresponda, por fuente de financiamiento, así como por institución financiera y por instrumento de inversión.

Artículo 14. Se podrán crear fondos específicos, a solicitud de la persona titular de la Rectoría General, mismos que serán autorizados por el Patronato, para responder a las necesidades contingentes o eventuales de la Universidad, indicando de forma expresa el monto, origen y destino del recurso, así como la aplicación de los rendimientos que genere.

Artículo 15. Los movimientos bancarios deberán ser autorizados por la persona titular de la Tesorería General y realizarse de manera mancomunada, mediante la participación de las Instancias de Apoyo relacionadas con la actividad financiera de que se trate.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Casa abierta al tiempo

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NUM. 391





Artículo 16. Los movimientos entre fondos financieros se realizarán mediante solicitud por el órgano o instancia correspondiente y conforme a las disposiciones y criterios aplicables.

Artículo 17. El registro de las inversiones y operaciones bancarias deberá realizarse de forma oportuna y en apego a las disposiciones contables aplicables.

Artículo 18.- El registro contable y control de las operaciones de activos, pasivos, ingresos y gastos, se llevará a cabo conforme al Sistema Contable de la Universidad, el cual considera las mejores prácticas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN FINANCIERA

Artículo 19. La supervisión del movimiento de inversiones y de operaciones bancarias de la Universidad se realizará de forma permanente con base en la normatividad aplicable y la información oportuna que proporcione la persona titular de la Tesorería General y otras instancias y órganos de la Universidad.

Artículo 20. El control y su consecuente evaluación del gasto y de la aplicación de los ingresos no determinados en el presupuesto, se llevará a cabo mediante criterios y directrices que, para tal efecto, emita la persona titular de la Contraloría.

Artículo 21. Las auditorías deberán establecerse en un programa anual de trabajo aprobado por el Patronato y llevarse a cabo conforme a éste, el cual podrá ser modificado, por adición, cancelación o reprogramación.

Artículo 22. Las auditorías se realizarán con base en lo establecido en el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna, el cual deberá considerar las buenas prácticas de auditoría.

Artículo 23. De las auditorías practicadas se generará un informe que contenga, en su caso, las recomendaciones preventivas y correctivas, así como las conclusiones correspondientes.

Artículo 24.- La revisión a los Estados Financieros de la Universidad se realizará mediante los criterios y directrices analíticos que proporcionen una seguridad

moderada de que no existen diferencias materiales en la información financiera y se proceda conforme a las disposiciones contables aplicables.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN FINANCIERA

Artículo 25. La persona titular de la Tesorería General informará trimestralmente al Patronato y al Rector General, sobre la situación del flujo de efectivo de la Universidad, así como del resultado de las inversiones.

Artículo 26. El movimiento financiero de las inversiones será informado por la persona titular de la Tesorería General diariamente a los órganos e instancias competentes de la Universidad, a través de los medios que ésta determine.

Artículo 27. La opinión derivada de la revisión del movimiento de inversiones financieras y de operaciones bancarias, se presentará ante el Patronato y a la persona titular de la Rectoría General trimestralmente, o en el momento en que se presente una situación relevante.

Artículo 28. El informe de auditoría se enviará a las personas titulares del área auditada, de la Rectoría de Unidad, en su caso, y de la Rectoría General de la Universidad.

Artículo 29. La persona titular de la Contraloría presentará anualmente al Patronato y a la persona titular de la Rectoría General, un informe consolidado de las observaciones relevantes de las auditorías practicadas durante el ejercicio y el grado de cumplimiento de las mismas.

Artículo 30. La persona titular de la Contraloría presentará al Patronato y a la persona titular de la Rectoría General un informe trimestral y anual consolidado del control y evaluación presupuestal del ejercicio del gasto.

Artículo 31. De la revisión a los estados financieros la persona titular de la Contraloría enviará los resultados a la persona titular de la Secretaría General y del Patronato para los efectos señalados en el Reglamento Orgánico.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
PATRONATO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Patronato y se publicarán en el sitio web de dicho Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Se modifican los Lineamientos del Patronato para la planeación, control, supervisión y evaluación financieros

TERCERO. Una vez aprobados por el Patronato, los presentes Lineamientos deberán ser presentados ante el Colegio Académico, para efectos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 24 del Reglamento Orgánico.

CUARTO. Las disposiciones o criterios aprobados con anterioridad se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a los presentes Lineamientos continuarán vigentes.

QUINTO. Las personas titulares de la Contraloría y Tesorería General, en su caso, tendrán un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para emitir las directrices o actualizar los criterios que corresponda.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

APROBADO POR EL PATRONATO EN SU SESIÓN NÚM. 391